

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.182

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 618

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Llamo la atención de los Señores Alcaides de esta provincia para que a la mayor brevedad posible den cumplimiento al artículo 4.º de la orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 26 de febrero último (*Gaceta del 28* BOLETIN OFICIAL n.º 10.180), referente a la provisión de plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, remitiendo a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias para su publicación los anuncios de las plazas vacantes o servidas interinamente.

Palma de Mallorca 9 marzo de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

DELEGACION DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPOÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a contribución, o deficientemente gravadas, declaradas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas a arriendo en cualquiera de sus formas, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, debe consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaras o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tonor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse originarán imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asigna-

ble, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible, así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda.

Jaime Carner Romeu

(Gaceta 6 marzo de 1932)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Superior del Instituto de la Visitación de Santa Maria, de Palma de Mallorca, Sor Juana Bautista Rubí y Mateu, autorización para la venta de una parcela de terreno de forma irregular, de unos 3.914 metros cuadrados, en el campo den Serralta, con objeto de poder atender con el producto de la venta a la liquidación de obligaciones contraídas por la Comunidad, y en atención a que, según se desprende de los justificantes que con la demanda se acompañan, las obras a que se refieren las obligaciones contraídas pendientes de liquidación su efectuaron con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de agosto de 1931; a que, para efectuarlas, la Comunidad había solicitado y obtenido el correspondiente permiso de la superior autoridad eclesiástica; a que el propósito de la Comunidad para el pago de las obras que se efectuaron en su Casa-convento, era proceder a la venta expresada por no contar con numerario efectivo para la correspondiente liquidación de las mismas; a que requerida la Comunidad por el Ayuntamiento de Palma, se ve precisada a tener que construir las aceras en la vía pública colindantes con la fachada de la casa-convento; a que las obligaciones pendientes de liquidación y

obras exigidas por el Ayuntamiento, según presupuesto del señor Arquitecto, suman en total la cantidad aproximada de 20.000 pesetas, que es, poco más o menos, el precio de venta que podrá obtenerse del expresado terreno; y a que con la autorización de que se trata no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de agosto último.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Superior del Instituto de la Visitación de Santa Maria, de Palma de Mallorca, para que pueda efectuar la venta de unos terrenos de figura irregular en el campo den Serralta, ensanche de Palma, de unos 3.914 metros cuadrados de cabida, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo 2.º Una vez verificada dicha operación, la Superior del Instituto comunicará al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido de la expresada venta, y en su día justificará que la cantidad percibida se ha aplicado a liquidar las obligaciones contraídas y obras a ejecutar, para que dichos extremos se hagan constar en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de agosto de 1931.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 5 marzo de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Sr. Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos Españoles, en súplica de que se les autorice a los Médicos de la Beneficencia municipal de España para que puedan asistir a una Asamblea que han organizado con el propósito de que tenga lugar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa que el propósito que persigue el Consejo general, en cuya representación habla el solicitante, es asegurar la asistencia de los facultativos que lo deseen, y cuya colaboración ha de ser de gran utilidad en una obra de interés público.

Este Ministerio ha acordado autorizar a las Diputaciones de todas las provincias para que concedan permisos a los facultativos dependientes de esas Corporaciones, a fin de que puedan concurrir a la citada Asamblea, que se ha de celebrar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual, siempre que con ello no queden desatendidos los servicios que prestan,

Madrid, 8 de marzo de 1932.

CASERES QUIROCA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han hecho por este Ministerio reiteradas advertencias y rectificaciones aclarando que, conforme a lo preceptuado en las dos primeras disposiciones transitorias del Reglamento de 19 de junio de 1930, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo deben continuar actuando con los Vocales patronos y obreros que en la fecha en que se promulgó dicho Reglamento vinieren formando parte de ellas por haber sido designados según el régimen de constitución anteriormente en vigor, y ello hasta tanto que, publicadas las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, se haga por Orden de este Ministerio una convocatoria general de elecciones para la renovación de las representaciones indicadas, en las Delegaciones que ya existían y para la primera designación de los Vocales patronos y obreros de las nuevas Delegaciones cuya creación ha sido autorizada por este Ministerio en virtud de lo previsto en los apartados 3.º y 4.º del artículo 2.º del Reglamento antes citado.

No obstante llega a conocimiento de este Ministerio haberse efectuado elecciones para la renovación de Vocales en Delegaciones que ya existían o para la designación de los de otras nuevas cuya creación fué solicitada y concedida. Y como esto puede originar una irregularidad que dificultaría luego la normal aplicación del régimen de constitución de los organismos de referencia, establecido en el Reglamento de 19 de junio de 1930, y hallándose, por otra parte próxima la publicación de las listas definitivas del Censo electoral social, lo que, una vez realizado, permitirá la inmediata convocatoria de carácter general para las elecciones y consiguiente constitución normal de las Delegaciones.

Este Ministerio ha resuelto disponer que se declaren anuladas cuantas elecciones y designaciones de Vocales electivos de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de 19 de junio de 1930, y que la constitución de tales Delegaciones se ajuste a lo prescrito en las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1 de marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 marzo de 1932.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Exemos. e Ilmos. Sres.: Con objeto de poder remitir a la Dirección general de Propiedades una relación de los inmuebles en que se hallen establecidos servicios dependientes de este Ministerio, a fin de completar el inventario que realiza aquel Centro, según lo dispuesto en la ley de 21 de diciembre de 1876 y Reglamento de 11 de julio de 1909, y llegar a la oportu-

tuna ordenación jurídica de las propiedades del Estado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, por lo que se refiere a edificios en que se hallen establecidos Juzgados o Tribunales, lo siguiente:

1.º En el caso en que un Juzgado o Tribunal esté instalado en edificio que sea propiedad del Estado el Juez o Presidente respectivo lo comunicará directamente a este Centro, antes del día 15 del corriente mes, haciendo constar, con referencia al inmueble correspondiente, los siguientes datos:

- Denominación.
- Situación (Calle, número, etc.).
- Circunstancias características.
- Valoración aproximada, si constase. En otro caso, se adquirirá dicho dato recabándole del servicio provincial del Catastro urbano, al que por las Delegaciones de Hacienda se han comunicado las órdenes adecuadas para que presten el auxilio que le sea requerido a dicho fin.

2.º De la misma manera procederán los Presidentes de los Tribunales y Jueces respectivos con relación a toda otra clase de edificios o fincas adscritas a servicios relacionados con la Administración de Justicia o que sirvan de habitación para los funcionarios de la misma, siempre que sean igualmente propiedad del Estado.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid, 3 de marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente del tribunal Supremo, Señores Presidentes de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Jueces municipales.

(Gaceta 4 marzo de 1932)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencias formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 7 de marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Vélez Rubio (Almería).

D. Lorenzo Aretio García, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Francisco Coromina Urbez, Llanera (Oviedo).

D. Francisco Coromina Urbez, Arjona (Jaén).

(Gaceta 9 febrero de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 599

JURADO MIXTO DE TRABAJO

de Electricidad, Gas y Agua de Baleares

SECCION DE ELECTRICIDAD

Bases de Trabajo para el ramo de instaladores eléctricos particulares adoptadas por acuerdo del Jurado Mixto del Trabajo de Electricidad, Gas y Agua, en sesión extraordinaria en segunda convocatoria, celebrada el día 5 de marzo de 1932.

Artículo 1.º Las presentes bases, una vez aprobadas por la Superioridad serán de obligatorio acatamiento por todos los patronos y obreros que ejercen la profesión dentro de la demarcación de la Provincia de Baleares.

Artículo 2.º La jornada será la legal de ocho horas.

Artículo 3.º Todas las horas extraordinarias serán retribuidas con una prima de un 50 por 100 sobre las devengadas en la jornada ordinaria.

Artículo 4.º Cuando un operario, ayudante o aprendiz tenga que salir a una distancia de 7 kilómetros fuera de la Capital o punto de residencia del taller donde presta sus servicios, percibirá un plus de una peseta diaria el oficial, y 0'50 pesetas también diarias el ayudante y el aprendiz.

Artículo 5.º En caso de accidente del trabajo el obrero que lo sufre percibirá íntegro el jornal que percibía en el momento de producirse el accidente.

Artículo 6.º Serán considerados días festivos y, por tanto, no se podrá obligar en ellos a ningún obrero, los siguientes:

1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 25 de diciembre y los que pudieran estipularse por ley.

Artículo 7.º Los obreros afectados por las presentes bases trabajarán con arreglo a la semana llamada «inglesa», efectuándose el trabajo de conformidad con el siguiente horario:

De abril a septiembre:

Mañana: de 8 a 12'30 horas.

Tarde: de 14 a 18 horas.

Los sábados de 8 a 13'30 horas.

En los restantes meses del año regirá el horario siguiente:

Mañana de 8 a 12 horas.

Tarde: de 14 a 18 horas.

Artículo 8.º Cuando los trabajos se realicen en condiciones peligrosas para la vida del trabajador, el patrono vendrá obligado a poner a disposición del obrero un ayudante con todos los elementos de seguridad necesarios.

Artículo 9.º Cuando los obreros tengan que trasladarse, para efectuar sus trabajos, fuera del término municipal de donde los efectúan habitualmente, viajarán en segunda clase a cuenta del patrono, lo mismo se hará respecto de la manutención y hospedaje.

Artículo 10.º Cuando un operario tenga que trabajar una temporada a la distancia que se señala en el art.º 4.º de las presentes bases, el patrono vendrá obligado a sufragar los gastos de un viaje semanal.

Artículo 11.º Los trabajos efectuados en verbenas, fiestas callejeras, veladas y lugares similares, serán considerados como horas extraordinarias, no pudiendo en ningún caso exigir que acudan al trabajo a la mañana siguiente los operarios que lo hayan efectuado en los lugares mencionados. Para efectuar dichos trabajos se destinarán operarios; en ningún caso aprendices.

Artículo 12.º Serán consideradas horas extraordinarias todas las que excedan de las que señala el art.º 7.º

Artículo 13.º Los operarios no podrán trabajar por cuenta propia sin el oportuno permiso de sus respectivos patronos, salvo el caso en que aquellos solo tengan trabajo parcialmente, en cuyo caso deberán comunicar al Jurado Mixto su propósito de hacer algún trabajo por cuenta propia.

Artículo 14.º La duración de las presentes bases será de un año. Si no se denunciara por alguna de las partes tres meses antes del término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Palma 8 de marzo de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

**

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó someter a nueva información pública las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, 2.º semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, aprobadas provisionalmente por las anteriores Corporaciones municipales, por espacio de treinta días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que estime pertinentes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento adoptará acuerdo definitivo de conformidad con lo que determina el artículo 128 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sóller, 5 de marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

**

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayunta-

miento a petición de Nadal Tauler Suredo el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rafael Tauler Sureda, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Tauler Sureda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Tauler Sureda es hijo de Juan y de María, cuenta 30 años de edad, de estatura alta y corpulencia sencilla.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Juan Llaneras el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Juan Llaneras, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Juan Llaneras, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Juan Llaneras es hijo de Antonio y de Apolonia, cuenta 37 años de edad, estatura regular y corpulencia sencilla.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Juliá Soler el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Juliá Suñer, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Juliá Suñer, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Juliá Suñer es hijo de Jaime y de Margarita, cuenta 62 años de edad, de estatura regular y pelo canoso.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Fiol Adrover el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Fiol Alou, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Fiol Alou, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Fiol Alou es hijo de Jaime y de Antonia, cuenta 53 años de edad, estatura y corpulencia normal, de oficio herrero.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Oliver Maimó el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Oliver Albons, más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Oliver Albons, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Oliver Albons es hijo de Bartolomé y de Catalina, cuenta 36 años de edad, estatura y corpulencia corriente.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Matias Monserrat Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gregorio Monserrat Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gregorio Monserrat Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gregorio Monserrat Barceló es hijo de Jaime y de Francisca, cuenta 44 años de edad, estatura y corpulencia robusta.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Prohens Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Prohens Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Prohens Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Prohens Barceló es hijo de Onofre y de Margarita, cuenta 39 años de edad, estatura baja y corpulencia delgada.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Andrés Bennaser Antich el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lorenzo Bennaser Nicolau, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Bennaser Nicolau, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Bennaser Nicolau es hijo de Lorenzo y de Apolonia, cuenta 53 años de edad, de estatura baja y corpulencia sencilla.

En Felanitx a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Melis Planisi el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Gabriel Melis Planisi, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Melis Planisi, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Melis Planisi es hijo de Sebastián y de Damiana, cuenta 46 años de edad, de estatura regular, castaño, ojos oscuros, nariz regular, sano.

En San Lorenzo de Descardazar a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, O. Soler.

**

Núm. 549

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Salas Busó el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Salas Busó, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Salas Vives, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Acordados por este Ayuntamiento varios suplementos de crédito para atender al pago de determinadas obligaciones a cubrir con el superavit sin aplicación del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación el oportuno expediente, donde permanecerá por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen en contra del mismo. Estellenchs, 8 de marzo de 1932.—El Alcalde, B. Alemañy.

**

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y el Padrón de Edificios y solares de este término municipal correspondiente al año en curso, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 5 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Juan Más Verd.

El citado Juan Salas Vives, es hijo de Mongan y de Ana Maria, cuenta 36 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, cara regular. En San Lorenzo de Descardazar a 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, Onofre Torrens.

Núm. 562

AYUNTAMIENTO DE PETRA

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Aguiló Aguiló recurrente al reemplazo del corriente para probar la ausencia por más de tres años e ignorado paradero de su hermano José Aguiló Aguiló y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento de la aplicación de la vigente ley de

Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Aguiló Aguiló para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Aguiló Aguiló.

El repetido José Aguiló Aguiló, es natural de Petra, (Balears); hijo de José Aguiló Forteza y de Juana M.ª Aguiló Valls, y cuenta 40 años de edad ignorándose sus demás señas personales.

Petra a 4 de marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Durán.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 582

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de febrero de 1932.

Table with columns: FECHA de la inscripción, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, MARCA del coche, NUMERO del motor, FORMA del coche, Categoría, Fuerza o potencia en H. P., Servicio a que se le destina. Includes entries for various car models like Chevrolet, Citroën, Peugeot, and Ford.

Palma 5 de marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 583

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de febrero de 1932.

Table with columns: NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO DEL COMPRADOR, FECHA DE LA VENTA. Lists various transactions of vehicles with details on owner and buyer names and addresses.

Palma 5 marzo 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

AYUNTAMIENTO DE INCA

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gabriel Seguí Nicolau número 90 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Bartolomé Seguí Frontera, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bartolomé Seguí Frontera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé Seguí Frontera, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Gabriel Seguí Nicolau.

El repetido Bartolomé Seguí Frontera, es natural de Inca, hijo de Gabriel y Catalina, y cuenta 51 años de edad, está casado con Magdalena Nicolau Abrinas, y es de estatura regular.

Inca 3 marzo 1932.—El Alcalde, Antonio Mateu.—El Secretario, José Siquier.

**

Núm. 573

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bartolomé Fullana Tomás concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Fullana Jaume y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre Francisco Fullana Jaume para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Bartolomé Fullana Tomás.

El repetido Francisco Fullana Jaume es natural de Lluchmayor, hijo de Bartolomé y de Catalina y cuenta 56 años de edad, estatura alta, pelo rojo, ojos azul claros, cara regular, labios gruesos, nariz regular, barba poblada.

Lluchmayor a 4 de marzo de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

**

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE SELVA

CONCURSO

para la construcción de edificios Escuelas Nacionales

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de edificios escuelas en este término Municipal, se saca a concurso entre los propietarios del término, la adquisición por este Ayuntamiento de los terrenos necesarios, en SELVA, CAIMARI, BINIAMAR, MOSCARI y BINIBONA, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª Los terrenos deben tener las siguientes capacidad superficial:

SELVA.—2.500 metros cuadrados, extensión suficiente para contener una Escuela para varones de tres grados, una de niñas de dos grados, más las casas habitación de los Maestros.

CAIMARI.—1.100 metros cuadrados, suficientes para dos pabellones destinados a Escuelas, dos destinados a casa habitación de los Maestros, huertos de dichas casas habitación y campos escolares.

BINIAMAR.—1.000 metros cuadrados, suficientes para dos pabellones destinados a Escuelas, dos pabellones destinados a casa habitación de los Maestros, huertos de dichas casas habitaciones y campos escolares.

MOSCARI.—600 metros cuadrados, suficientes para un pabellón destinado a Escuela y dos pabellones destinados a casa habitación de los Maestros, huertos para dichas casas habitación y campos escolar.

BINIBONA.—500 metros cuadrados suficientes para un pabellón destinado a Escuela, otro para casa habitación del Maestro, huerto de dicha casa habitación y campo escolar.

2.ª Los solares deben tener con pre-

ferencia orientación a propósito para que estén bañados de salida a puesta por la luz solar.

3.ª El terreno debe tener dotación de agua potable cercana y en abundancia o ser apto para la captación de aguas subterráneas en cantidad abundante y de potabilidad suficiente.

4.ª No estarán próximos a centros agrícolas, o fabriles capaces de infectar la atmósfera con sus emanaciones, causar molestias con su ruido u operaciones, ni invadir de moscas u otros insectos nocivos el terreno escolar.

5.ª La condición geológica de los terrenos será la adecuada para evitar el encharcamiento de las aguas.

6.ª Deberá ser sensiblemente de superficie horizontal, sin márgenes que obliguen a desmontes para obtener dicha nivelación y con subsuelo firme para la cimentación lo más cercano a la superficie.

7.ª Deberán estar alejados de las vías de comunicación que por su mucho tránsito de vehículos de tracción mecánica puedan constituir un peligro para la pequeña población escolar.

8.ª Serán preferidos los terrenos que reuniendo las anteriores condiciones estén más cercanos al casco de la población.

9.ª El Ayuntamiento recibirá las proposiciones de venta de terrenos por término de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, cuyas proposiciones deberán ser entregadas por los interesados a la custodia del Sr. Secretario de la Corporación bajo sobre cerrado que diga en su cubierta: «Oferta de terrenos escolares en.... (Selva, Caimari, etc. y enumerando en la oferta las condiciones y ventajas de la finca que se ofrezca, así como su precio.

10.ª El terreno que libremente elija la Corporación Municipal para cada construcción, se pagará por cuartas partes de su precio en el término de dos años, verificándose la primera entrega en el acto de la firma de escritura, sin que por tal pago aplazado tenga derecho el vendedor a constituir hipoteca a su favor.

Si al Ayuntamiento le conviniese verificar el pago al contado o adelantar los plazos, podrá hacerlo libremente.

El vendedor no tendrá derecho a exigir intereses por el precio aplazado.

El vendedor dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de la adquisición de su finca, deberá constituirse en el despacho del notario del distrito con los documentos de propiedad a fin de formalizar la correspondiente escritura de venta.

Selva diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Juan Vives.—El Secretario, Mariano Viada.

**

Núm. 609

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUD

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Mateu Auba el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre José Mateu Colom, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Mateu Colom, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Mateu Colom, es hijo de José y de Maria, cuenta 45 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color blanco.

En Maria de la Salud a 8 de marzo de 1932.—El Alcalde Primer Teniente, Bernardo Quetglas.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Esteban Font Más el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro y Miguel Font Más, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Pedro y Miguel Font Más, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos Pedro y Miguel Font Más, son hijos de Miguel y de Coloma, y cuentan 38 y 35 años de edad, ignorándose las demás circunstancias.

En Maria de la Salud a 8 de marzo de

1932.—El Alcalde Primer Teniente, Bernardo Quetglas.

**

Núm. 612

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En los primeros quince días de mayo próximo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados Municipales, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos puedan presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno dentro de los primeros veinte días del inmediato mes de abril.

Palma 10 de marzo de 1932.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—A. Cil de Tejada.

**

Núm. 613

En la página 1.618 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día cuatro del mes actual se publica una circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia relativa a edificios en que se hallen establecidos Juzgados o Tribunales y a otra clase de edificios o fincas adscritas a servicios relacionados con la Administración de Justicia o que sirvan de habitación para los funcionarios de la misma, siempre que sean igualmente propiedad del Estado, lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia y Municipales del Territorio de esta Audiencia y el más exacto cumplimiento de lo que en dicha circular se dispone.

Palma 10 de marzo de 1932.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—A. Gil de Tejada.

**

Núm. 567

Don José Vidal y Fiol, Abogado, Juez municipal de este Distrito de la Catedral.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de ocho días los objetos que se dirán justipreciados en dos mil doscientas treinta y tres pesetas para hacer pago con su producto a D. José Balaguer de la cantidad de quinientos diez y seis pesetas con cuarenta céntimos a que viene condenado en el juicio que sigue contra D. Bartolomé Reus de Binisalem y costas del juicio bajo las condiciones siguientes:

	Pesetas
Veintiseis badanas.	81'00
Una piel dongola.	3'00
Tres y media pieles de charol negro.	70'00
Media id. imitación cocodrilo.	4'00
Ocho pieles serip.	150'00
Diez y seis y media id. oscaría negra.	160'00
Una idem para vivos color corriente.	1'00
Otra id. id. color marrón.	1'00
Veinticuatro hojas suela cuellos de peso aproximado cinco kilos y medio.	300'00
Veintidos piezas faldas suela.	50'00
Seis id. de suela peso seis kilos uno.	150'00
Treinta y cinco piezas palumilla de 2'50 Kg. cada uno.	200'00
Veinte trozos de palumilla.	10'00
Seis pieles badanas fantasía.	15'00
Uno id. potro dongola negra.	10'00
Cincuenta y siete pares de suelas cortadas.	40'00
Cuarenta y una id. contrafuertes.	5'00
Un rollo de suela para vivos.	5'00
Cuatro paquetes de hilo cáñamo de ocho ovillos uno.	10'00
Trece pares de cortes negros.	10'00
Diez y siete pares zapatos sin terminar.	75'00
Siete id. terminados.	70'00
Treinta y nueve zapatos sueltos.	25'00
Tres carretillas propias para fabricar calzado.	5'00
Tres mesas madera blanca para cortar piel.	2'00
Una máquina singer para coser.	100'00
Una máquina escribir Royal n.º 130592.	200'00
Una mesa madera ovalada.	10'00
Seis sillas con asientos de madera.	6'00
Una máquina para rebajar piel «Formo» n.º 1603.	150'00
Una máquina para igualar suela «Unted E.» 2340.	100'00
Un motor eléctrico de 3. H. P. tréfasico.	150'00
Una máquina embarrado para ligar suelas.	50'00
Una bicicleta en mal estado.	15'00
	2.233'00

Primera condición.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de avalúo.

Segunda condición.—Los licitadores deberán satisfacer previamente el diez por ciento del avalúo, devolviéndose a quien no obtenga el remate, y considerándose parte de precio al que lo obtuviera. Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante.

Tercera condición: Que la subasta sea objeto en un solo lote.

Y que los bienes estarán de manifiesto en la propia casa del demandado D. Bartolomé Reus Martí en la calle de Trinitaria fabricante de calzados de Binisalem.

Que la subasta tendrá lugar el veintiocho de marzo a las doce.

Palma tres de marzo de 1932.—Vidal.—Jaime Salvá, Secretario.

**

Núm. 584

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal de los inscriptos rítmicos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Mahón que deben incorporarse el día 5 de marzo de 1932.

Francisco Bagur Olives, profesión labrador, residente en Mahón, calle de los Mis 29.

Gabriel Gomila Pons, profesión labrador, residente en Mahón, Predio Fav.

**

Relación nominal de los inscriptos rítmicos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Ciudadela y que deben incorporarse el día 5 de marzo de 1932.

José Coll Marqués, profesión labrador, residente en Ciudadela, Predio Monte.

Mahón 4 marzo de 1932.—El Comandante de Marina, Gabriel Rodríguez.

**

Núm. 589

Don Manuel Jerez Tejerina, Juez Instructor de un expediente de hallazgo de mar.

Hago saber: Que habiendo aparecido flotando en el mar una boya de las cuyas dimensiones son: un metro de diámetro y un metro de diámetro, pintado de rojo y blanco, se avisa por la presente a los que se consideren dueño de la misma para que comparezcan dentro de treinta días a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Menorca, a presentar los documentos que acrediten su propiedad.

Mahón 7 de marzo de 1932.—El Juez.

**

Núm. 525

REQUISITORIA

Sastre Pascual José, (a) Deverido de José y María, natural de Inca, provincia de Baleares, de estado casado, de 55 años de edad, de estatura regular, pelo negro con algunas canas, ba poblada, color sano, ojos negros, regular, sin señas particulares, domiciliado ultimamente en esta Capital, de Archiduque Luis Salvador 102, condenado a cuatro años de prisión condicional en causa n.º 80, fallada en el Juicio de Guerra Ordinario de Plaza con el mismo, por delitos de insulto por escrito a las Autoridades y fuerza armada en el domicilio «Foch y Fum»; compareció ante el término de treinta días, ante el mandante Juez Permanente de esta Comandancia, Don Francisco Vidal de la Cruz (Cuartel de Caballería), bajo apelación de muerdo que, de no efectuarlo, será considerado rebelde.

Palma 1.º de marzo de 1932.—El mandante Juez, Francisco Vidal de la Cruz.

**

Núm. 614

COMPAÑIA ARRENDATARIA

DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S. A. Esta Compañía anuncia la vacante de la plaza de agente administrador de plaza de gasolina n.º 3300 instalada en la plaza del Olivar de esta Capital, en la calle San Miguel.

Esta plaza ha de solicitarse del Sr. Subsecretario de Hacienda y se tramitará las instancias por conducto de esta Agencia y reintegrándolas con el plazo de 1.º 20.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 21 del corriente.